



Resolución Jefatural

N° 000111-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 de Mayo de 2022

VISTOS: el Memorando N° 003190-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003171-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 034-2022-JM INGENIEROS EIRL, la Carta N° 065-2022/CK-RC y el Informe N° 0002714-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 014-2021-MINEDU/UE-108-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra complementaria para la Supervisión de la ejecución de la Obra *“Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash”*; posteriormente, con fecha 15 de junio de 2021, suscribió el Contrato N° 186-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO KUELAP, conformado por la empresa Geyosi Ingenieros SAC y Harper Ingenieros SAC, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 500,377.77 (Quinientos Mil Trescientos Setenta y Siete con 77/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, de los cuales 270 días calendario, corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 25 de marzo de 2021, la Entidad registró en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 1-2021-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash, referido al Proyecto de Inversión: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Huaraz – Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2131082”*; posteriormente, con fecha 09 de agosto de 2021, suscribió el Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'426,141.30 (Nueve Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Ciento Cuarenta y Uno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 001962-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Entidad comunicó al Supervisor que la fecha de prestación de los servicios de supervisión es el día 25 de agosto de 2021;

Que, mediante Oficio N° 001963-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Entidad comunicó al Contratista que la fecha de inicio del plazo contractual de ejecución de obra es el 25 de agosto de 2021;





Resolución Jefatural

Que, mediante "Acta de Acuerdo de suspensión del plazo de ejecución" de fecha 11 de enero de 2022, el Contratista, el Supervisor y la Entidad acuerdan suspender el plazo de ejecución del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y el Contrato N° 186- 2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un periodo de catorce (14) días calendario, que tendrá vigencia a partir del 11 de enero de 2022 hasta el 24 de enero de 2022; reiniciando las labores el 25 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000050-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de marzo de 2022, la Entidad aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 40,342.87 (Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 8,237.50 (Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual 0.43%, respecto del monto total del contrato original y una incidencia total acumulada de 0.34%, respecto del monto total del contrato;

Que, mediante Asiento N° 335 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de marzo de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó lo siguiente: *"(...) Con fecha de ayer 28 de marzo del 2022, se inició el paro a nivel nacional desde las 00.00 horas, evento fortuito no atribuible al contratista, generando atraso en el avance de obra, debido a que en la ciudad de Huaraz, no hay abastecimiento de materiales, transporte de agregados y otros, por razones que las canteras están fuera de la ciudad, y los accesos están bloqueados, así mismo los materiales que se envían de Lima como (fierro, aditivos, tuberías, accesorios eléctricos y sanitarios, entre otros), no pueden llegar a su destino (Obra), por bloqueo de accesos, además es un hecho que no tiene fecha de culminación, razón por el cual la contratista considera un hecho no atribuible a su responsabilidad, razón por lo que el residente considera este hecho (PARO NACIONAL), como INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de fecha 28/03/2022, en concordancia con el artículo 197° del RLCE, así mismo esta se solicitara, sustentara y cuantificara una vez cese dicho evento";*

Que, mediante Asiento N° 345 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de abril de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó con el título "OCURRENCIAS DEL DIA 02/04/2022", lo siguiente: *"(...) Con fecha de hoy 02 de marzo del 2022, se apertura de forma parcial el transporte en el distrito de Huaraz, permitiendo el traslado de materiales (agregados grueso, piedra chancada y otros), reanudando los trabajos suspendidos en obra, ante ello la contratista da por culminada la causal de ampliación de plazo por eventos no atribuibles al contrista (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA), por lo que dentro del plazo establecido de acuerdo al artículo 197° Solicitud de ampliaciones de plazo y artículo 198° procedimiento de ampliaciones de plazo del RLCE, la contratista solicitara, sustentara y cuantificara la ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes, ya que este evento afecto el avance de obra y la ruta crítica del cronograma vigente (COLUMNAS: CONCRETO F'C=210 KG/CM2). (...);*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000083-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de abril de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 224-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED, por veintinueve (29) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo de ejecución de obra hasta el 03 de julio de 2022;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000085-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de abril de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 224-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED, por trece (13) días calendario, por lo que la fecha de término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el 03 de julio de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000089-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de abril de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cinco (05) días calendario, solicitados por el contratista ejecutor de obra, por lo que, el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el 03 de julio de 2022;

Que, mediante Carta N° 034-2022-JM INGENIEROS EIRL, recibido por el Supervisor el 16 de abril de 2022, el Representante Legal del Contratista remitió el Informe sustentatorio de la Ampliación de Plazo N° 04, por seis (06) días calendario, a fin de poder concluir los trabajos programados y objetivos del proyecto; por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento relativa a "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", ocasionada por el paro nacional del sector transportistas de carga pesada, lo cual habría restringido los accesos para el traslado de agregado grueso, agregado fino, piedra seleccionada, traslado de cemento, traslado de fierro, eliminación de material excedente, entre otras actividades, lo cual habría generado la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al haber generado atraso de las partidas críticas de 02.03.05.01 Columnas - concreto 210 kg/cm² - 1° piso, 02.03.05.04 Columnas - encofrado y desencofrado, 02.04.01.07 Vigüeta VT-1 c/perfiles fierro negro INC pintura, cuantificando su solicitud en 06 días calendario;

Que, mediante Carta N° 065-2022/CK-RC, recibido por el Contratista el 21 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 32-2022/CK/JS-JMYS del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, mediante Carta N° 065-2022/CK-RC, recibida por la Entidad el 22 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 32-2022/CK/JS-JMYS del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, concluyendo en su pronunciamiento que dicha solicitud sería improcedente;

Que, mediante Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de mayo de 2022, el Coordinador de Obra informó al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por seis (06) días calendario, debido a que el Contratista no ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber sustentado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra como consecuencia del paro nacional de transportistas, además, dicha paralización habría sido un evento anticipado por el Gremio de transportistas por lo que el contratista debió tomar sus previsiones y contingencias que el caso ameritaba, por lo que la fecha de término del plazo de ejecución de obra debe mantenerse al 03 de julio de 2022, sustentando dicha opinión en lo siguiente:





Resolución Jefatural

"(...)

a) Respecto al procedimiento realizado para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo

- Con la Carta N° 034-2022-JM INGENIEROS EIRL, de la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JM INGENIEROS E.I.R.L., recibida por el Supervisor de Obra el 16/04/2022, el contratista ejecutor de obra presenta su "**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 04**", por seis (06) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha advertido que el contratista anotó mediante asiento 345 del cuaderno de obra de fecha 03/04/2022, el fin de la causal que sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo; se tiene que de acuerdo a lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la ley de contrataciones, en el presente caso, se contabiliza que dentro de los 15 días calendario el contratista ha presentado su solicitud de ampliación ante el supervisor. Asimismo, corresponde señalar que el contratista ejecutor de obra no cumplió con presentar a la entidad copia de su solicitud de ampliación de plazo N° 04, de acuerdo con lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 16 de abril de 2022, se tiene que, mediante Carta N° 065-2022/CK-RC, que adjunta el Informe N° 32-2022/CK/JS-JMYS, la Supervisión remite con fecha 21 de abril de 2022 al contratista de obra y con fecha 22 de abril de 2022 a la entidad, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, su pronunciamiento sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, señalando declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 04, por seis (06) días calendario, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual **vence el 16 de mayo de 2022**.

b) Respecto a la causal que motiva la presentación de la solicitud de ampliación de plazo

Al respecto, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a las causales de ampliación de plazo, señala lo siguiente:

"El contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra

(...)".

Ahora bien, de la revisión de la solicitud presentada por el contratista se aprecia que la misma tiene como hecho causal los efectos y/o consecuencias (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA) que habrían generado el bloqueo de todas las vías a nivel nacional y en la región Ancash, principalmente, en la ciudad de Huaraz, restringiendo los accesos para el traslado de agregados, cemento, fierro, entre otros materiales a obra desde el 28 de marzo al 02 de abril de 2022, impidiendo de esta manera al contratista continuar con la ejecución de las partidas de la ruta crítica descritas en su solicitud.





Resolución Jefatural

Por tanto, en el presente caso, se tiene que los hechos descritos por el contratista en su solicitud configurarían la causal de ampliación de plazo establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

De la revisión realizada a la solicitud presentada por el contratista ejecutor de obra, se aprecia que, ha identificado cuales serían las partidas de la ruta crítica (partida 02.03.05.01 COLUMNAS – CONCRETO 210 KG/CM2 – 1° PISO, partida 02.03.05.04 COLUMNAS – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO y partida 02.04.01.07 VIGUETA VT-1 C/PERFILES FIERRO NEGRO INC. PINTURA) cuya ejecución habría sido afectada por los efectos generados como consecuencia del bloqueo de las vías en Huaraz (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA), que restringieron los accesos para el traslado de materiales, desabasteciendo a la obra de agregados gruesos, agregados finos, grava seleccionada, traslado de fierros, traslado de cementos y otros materiales provenientes de la ciudad de Lima, lo cual fue anotado en los asientos del cuaderno de obra N° 335, 336, 338, 340, 343, 345, indicando que el Inicio de la afectación de la ruta crítica fue del 28-03-2022 al 02-04-2022.

Al respecto, se informa sobre el estado situacional de las partidas de la ruta crítica que según el Contratista ejecutor indica que fueron afectadas:

CUADRO N° 01

ITEM	PARTIDAS	INICIO	FIN	ESTADO SITUACIONAL
02.03.05.01	COLUMNAS – CONCRETO 210 KG/CM2 – 1° PISO	25/01/2022	01/02/2022	Partida Atrasada por responsabilidad del contratista
02.03.05.04	COLUMNAS – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	25/01/2022	04/02/2022	Partida Atrasada por responsabilidad del contratista
02.04.01.06	VIGUETA VT-1 C/PERFILES FIERRO NEGRO INC. PINTURA	25/03/2022	05/04/2022	Partida Ejecutada desde el mes de diciembre del 2021.

Con fecha 14 de marzo del 2022, Mediante OFICIO-000549-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y OFICIO-000548-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se notificó al Contratista y al Supervisor, respecto a la Aprobación del Programa de Ejecución de Obra CPM, Diagrama Gantt y Calendario de Avance de Obra Valorizado por la Suspensión de Obra, en el que se establece la fecha de inicio y fin de las partidas de la ruta crítica del Cuadro N° 01 del Presente Informe.

Ahora, teniendo en cuenta las fechas de inicio y fin de las partidas afectadas de la ruta crítica consideradas por el contratista en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 mostradas en el Cuadro N° 01 del presente informe, y teniendo en cuenta la fecha de Inicio y Fin del PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA que fue del 28-03-2022 al 02-04-2022 según las anotaciones hechas por el Residente de Obra en el Asiento N° 335 y Asiento N° 345 del Cuaderno de obra, se hace el análisis correspondiente, del cual desprende indicar que, las partidas afectadas de la ruta crítica consideradas por el contratista, se encuentran bastante atrasadas en su ejecución y no es debido al PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA, sino por hechos imputables al Contratista Ejecutor de Obra, ya que, si apreciamos el inicio de ejecución de cada partida de la ruta crítica del Cuadro N° 01, todas inician antes de que, empiece el PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA (28-03-2022), por





Resolución Jefatural

lo tanto, en base a la revisión del cronograma de obra, los materiales para la ejecución de dichas partidas debieron estar en obra antes de que, inicie cada partida y no para el 28-03-2022 (Fecha en que inicia el Paro de Transportistas).

Al respecto, se deja en conocimiento que, para la ejecución de una partida, existe una etapa de **Procura** el cual "comprende la gestión de todos los procesos referentes a la adquisición y transporte de materiales y equipos nacionales o importados, con los requerimientos de calidad y cantidad necesarios establecidos para el proyecto, con una colocación a tiempo en obra para su uso", entonces, se reafirma que el atraso en las partidas de la ruta crítica del Cuadro N° 01, no es debido al PARO DE TRANSPORTISTAS, sino netamente responsabilidad del contratista ejecutor de Obra, por no llevar una buena Gestión de Procura para la oportuna provisión de materiales y equipos para la ejecución de las partidas del Proyecto.

Además, no se ha sustentado que tipo, cantidad, enmarcados en la programación de adquisición de materiales, de la programación de ejecución de obra debieron ser transportados en el proceso constructivo de la obra y que la paralización vehicular haya afectado dicho abastecimiento y por consiguiente la ruta crítica.

Por lo tanto, si bien los hechos alegados (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA) por el contratista de obra como sustento de la causal de ampliación de plazo, constituyen, en efecto, hechos y/o circunstancias no atribuibles al contratista; lo cierto es que, en el presente análisis realizado, ha quedado evidenciado que las partidas 02.03.05.01 COLUMNAS – CONCRETO 210 KG/CM2 – 1° PISO, partida 02.03.05.04 COLUMNAS – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO y partida 02.04.01.07 VIGUETA VT-1 C/PERFILES FIERRO NEGRO INC. PINTURA, de la ruta crítica afectadas, debieron iniciar sus ejecución con anterioridad al paro nacional de transportistas de carga pesada; por lo que, los materiales y/o equipos necesarios para su ejecución debieron encontrarse en obra con anterioridad al inicio del paro, de acuerdo a lo programada en el calendario de ejecución de obra vigente; por lo que, en el presente caso, se aprecia que el hecho alegado (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA) por el contratista en su solicitud no habría producido por sí mismo la afectación de las partidas comprendidas en la ruta crítica; incumpléndose de esta manera con lo señalado en el artículo 197 del Reglamento, que dispone lo siguiente: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación."

d) Respecto a las anotaciones del inicio y del final de las circunstancias que sustentan la presentación de la solicitud de ampliación de plazo.

Al respecto, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "para que PROCEDA una ampliación de plazo" deben cumplirse los siguientes requisitos:

"El contratista, por intermedio de su residente, DEBE anotar en el cuaderno de obra, el INICIO y el FINAL de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".

En relación con ello, se aprecia que el contratista ha identificado en su solicitud como asiento de inicio de la causal, la anotación realizada a través del Asiento N°





Resolución Jefatural

335 de fecha 29.03.2022, en donde se aprecia que, entre otros hechos, el residente de obra anoto lo siguiente:

“(…)

Con fecha de ayer 28 de marzo del 2022, se inició el paro a nivel nacional desde las 00:00 horas, evento fortuito no atribuible al contratista, generando atraso en el avance de obra, debido a que en la ciudad de Huaraz, no hay abastecimiento de materiales, transporte de agregados y otros por razones que las canteras están fuera de la ciudad, y los accesos están bloqueados, así mismo los materiales que se envían de Lima como (fierro, aditivos, tuberías, accesorios eléctricos y sanitarios, entre otros), no pueden llegar a su destino (Obra), por bloqueo de accesos, además es un hecho que no tiene fecha de culminación razón por el cual la contratista considera un hecho no atribuible a su responsabilidad, razón por lo que el residente considera este hecho (PARO NACIONAL), como INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO fecha 28/03/2022, en concordancia con el artículo 197° del RLCE, así mismo esta se solicitara, sustentara y cuantificara una vez cese dicho evento.

(…)”

De otro lado, se aprecia que el contratista ha identificado en su solicitud como asiento de fin de causal, la anotación realizada, por el residente de obra, a través del Asiento N° 345 de fecha 03.04.2021, en donde se anotó lo siguiente:

“(…)

Con fecha de hoy 02 de marzo del 2022, se apertura de forma parcial el transporte en el distrito de Huaraz, permitiendo el traslado de materiales (agregados grueso, piedra chancada y otros), reanudando los trabajos suspendidos en obra, ante ello la contratista da por culminada la causal de ampliación de plazo por eventos no atribuibles al contratista (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA), por lo que dentro del plazo establecido de acuerdo al artículo 197° Solicitud de ampliaciones de plazo y artículo 198° procedimiento de ampliaciones de plazo del RLCE, la contratista solicitara, sustentara y cuantificara la ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes, ya que este evento afecto el avance de obra y la ruta crítica del cronograma vigente (COLUMNAS: CONCRETO F'c=210 KG/CM2)

(…)”

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que el contratista ejecutor a través de su residente cumplió con anotar el inicio y el final del hecho que a su criterio sustentan la presente solicitud de ampliación de plazo, verificándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual refiere que a efectos de sustentar la solicitud de ampliación de plazo el contratista deberá anotar el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

5.3.2 Por lo expuesto, esta coordinación de obra concluye recomendando declarar la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por (06) días calendario, debido a que no se ha sustentado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra como consecuencia (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS), además, dicha paralización fue un evento anticipado por el Gremio de transportistas por lo que el contratista debió tomar sus previsiones y contingencias que el caso ameritaba; por lo tanto, no se ha cumplido con sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, requisito establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, para que proceda la ampliación de plazo solicitada por el contratista.





Resolución Jefatural

VI. CONCLUSIONES:

6.1. En atención a lo expuesto, el suscrito concluye el presente informe recomendando declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 por seis (06) días calendario, remitida por el contratista ejecutor, EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JM INGENIEROS E.I.R.L, con relación al Contrato N° 224-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Ancash", debido a que no ha cumplido con lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado, de acuerdo con el análisis expuesto en el numeral 5.3.1 del presente informe, manteniéndose el término del plazo de ejecución de obra al 03 de julio de 2022. (...);

Que, mediante Informe N° 003171-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de mayo de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra a través del cual recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 003190-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 003171-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por lo que remite el referido expediente, solicitando se emita opinión legal, proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0002714-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 16 de mayo de 2022, en atención a lo manifestado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L., por el plazo de seis (06) días calendario, al no haberse cumplido los requisitos exigidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, dado que no se ha cumplido con sustentar la afectación de la ruta crítica con relación al evento invocado por el contratista; por lo que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el 03 de julio de 2022;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto





Resolución Jefatural

Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF; establece: *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone: “198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*

198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

198.5. *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*

198.6. *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante





Resolución Jefatural

Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de Expedientes Técnicos de Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificada mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash, referido al Proyecto de Inversión: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Huaraz – Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2131082”*, solicitada por el Contratista, por seis (06) días calendario, al no haberse cumplido los requisitos legales exigidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su aprobación; por lo que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el 03 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Jefatural

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L. y el Supervisor, CONSORCIO KUELAP, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
JUAN CARLOS PONCE DEL CASTILLO
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

